

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Consejería de Sanidad

1414 *DECRETO 22/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.*

Mediante el Decreto 7/2007, de 20 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, a la Consejería de Sanidad se le atribuyen todas las competencias de la antigua Consejería de Sanidad y Consumo, a excepción de las relativas a esta última materia, que quedan atribuidas a la actual Consejería de Economía y Consumo. Con posterioridad, mediante el Decreto 40/2007, de 20 de junio, por el que se modifican parcialmente las estructuras de las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid, se define la estructura básica de la Consejería de Sanidad.

Estas modificaciones hacen necesario dotar a la Consejería de Sanidad de un nuevo marco organizativo, que permita, además, afrontar los nuevos retos y cumplir, de manera eficiente y satisfactoria, los objetivos precisos para seguir avanzando en la mejora de la asistencia sanitaria en la Comunidad de Madrid.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Sanidad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de abril de 2008,

DISPONGO

Capítulo I

Del Consejero de Sanidad

Artículo 1

Competencias del Consejero de Sanidad

1. Al Consejero de Sanidad le corresponde la propuesta, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del gobierno de la Comunidad de Madrid en las siguientes materias: Aseguramiento sanitario, gestión y asistencia sanitaria, salud mental, atención farmacéutica, formación e investigación sanitarias, salud pública, seguridad alimentaria y drogodependencias.

2. Asimismo, le corresponden las atribuciones que, como jefe de su departamento, se recogen en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, las establecidas en la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid; y las que le otorguen las demás disposiciones en vigor.

3. Corresponden al Consejero las relaciones con el Defensor del Paciente del Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid, cuyas funciones regula la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

Capítulo II

De la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad

Artículo 2

Organización general del departamento

La Consejería de Sanidad, bajo la superior dirección de su titular, tendrá la siguiente estructura orgánica:

- Viceconsejería de Ordenación Sanitaria e Infraestructuras.
- Viceconsejería de Asistencia Sanitaria.

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Planificación, Infraestructuras y Equipamientos Sanitarios.
- Dirección General de Ordenación e Inspección.

Capítulo III

De la Viceconsejería de Ordenación Sanitaria e Infraestructuras

Artículo 3

Competencias de la Viceconsejería de Ordenación Sanitaria e Infraestructuras

1. El titular de la Viceconsejería de Ordenación Sanitaria e Infraestructuras es, después del titular de la Consejería, la superior autoridad en las materias propias de su competencia, correspondiéndole el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 44 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y, en particular:

- La representación del departamento, en materias propias de su competencia, en caso de ausencia, vacante o enfermedad del Consejero.
- La representación del departamento ante el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud cuando así lo determine el titular de la Consejería.
- La propuesta de regulación del sistema sanitario y la planificación sanitaria de la Comunidad de Madrid.
- El desarrollo de las actuaciones que se realicen en materia de ordenación sanitaria, farmacéutica y de salud pública.
- La planificación y gestión, en el marco establecido por la Administración General del Estado y por la Administración Autonómica, de cualquier colaboración y cooperación en materia sanitaria de ámbito internacional, que sea competencia de la Consejería de Sanidad.
- La promoción de las relaciones con las organizaciones sanitarias públicas y privadas y de las iniciativas de la sociedad civil en materia sanitaria.
- La coordinación de los entes y organismos que conforman la Administración Institucional de la Consejería que tengan atribuidas competencias en materia de formación e investigación sanitaria, bioética y drogodependencias.
- La coordinación y el seguimiento de las políticas contra la droga y en especial su relación con el resto del sistema sanitario.
- La coordinación de las actuaciones en materia de autorización, acreditación, evaluación e inspección del sistema sanitario de la Comunidad de Madrid.
- Cuántas otras determine la normativa vigente o le sean expresamente delegadas o atribuidas.

2. Al titular de la Viceconsejería de Ordenación Sanitaria e Infraestructuras le corresponde la presidencia de la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid, así como la del Consejo de Administración de la Agencia para la Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid "Pedro Laín Entralgo".

Artículo 4

Estructura de la Viceconsejería de Ordenación Sanitaria e Infraestructuras

1. El titular de la Viceconsejería de Ordenación Sanitaria e Infraestructuras, sin perjuicio de la superior dirección del titular de la

Consejería, coordinará la acción de las siguientes direcciones generales:

- a) Dirección General de Planificación, Infraestructuras y Equipamientos Sanitarios.
 - b) Dirección General de Ordenación e Inspección.
2. De la Viceconsejería de Ordenación Sanitaria e Infraestructuras dependerá la Subdirección General de Cooperación Sanitaria y Relaciones Institucionales.
3. El titular de la Viceconsejería de Ordenación Sanitaria e Infraestructuras sin perjuicio de la superior dirección del titular de la Consejería, coordinará la acción de los siguientes organismos y entes:
- a) Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid.
 - b) Agencia para la Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid "Pedro Laín Entralgo".

Capítulo IV

De la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria

Artículo 5

Competencias de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria

El titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria es, después del titular de la Consejería, la superior autoridad en las materias propias de su competencia, correspondiéndole el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 44 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y, en particular:

- a) La superior dirección del Servicio Madrileño de Salud.
- b) La autoridad de urgencias y emergencias sanitarias.
- c) La coordinación de las políticas de farmacia y productos sanitarios en su vertiente de gestión de la prestación.
- d) La coordinación y seguimiento de los sistemas de información sanitaria.
- e) Cuantas otras determine la normativa vigente o le sean expresamente delegadas o atribuidas.

Capítulo V

De la Secretaría General Técnica

Artículo 6

Competencias de la Secretaría General Técnica

La Secretaría General Técnica, que dependerá del Consejero, ejercerá, con carácter general, las funciones a que se refiere el artículo 46 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y demás normas autonómicas y, en su caso, estatales que le fueran aplicables y, en particular, las siguientes:

- a) La coordinación intraadministrativa de todos los órganos y de la Administración Institucional de la Consejería, así como con el resto de Consejerías de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- b) El asesoramiento jurídico y técnico al Consejero, así como a los centros directivos de la Consejería, sin perjuicio de las funciones atribuidas a los servicios jurídicos de la Comunidad de Madrid, conforme a la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos.
- c) El impulso, estudio, coordinación y elaboración, en su caso, de los proyectos de disposiciones normativas que afecten a materias propias de la Consejería, así como de los asuntos que vayan a ser sometidos a Consejo de Gobierno y a su comisión preparatoria de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos, responsabilizándose de los servicios legislativos y de documentación de la Consejería.
- d) La solicitud de emisión, por parte del servicio jurídico, de los informes y dictámenes jurídicos en relación con los proyectos de disposiciones normativas que afecten a materias propias de la Consejería.
- e) El estudio, tramitación del procedimiento y elaboración de las propuestas de resolución de los recursos administrativos y reclamaciones, interpuestos contra las disposiciones y ac-

tos de los órganos de la Consejería, así como la instrucción y elaboración de las propuestas de resolución de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se presenten por el funcionamiento de los servicios centrales de la Consejería.

- f) El archivo, comunicación y, en su caso, publicación de los convenios, acuerdos, protocolos o declaraciones de intenciones suscritos, en el ámbito de competencias de la Consejería, en representación de la Comunidad de Madrid.
- g) La gestión de las funciones del Protectorado de Fundaciones Sanitarias.
- h) La instrucción y tramitación de procedimientos sancionadores.
- i) La expedición de certificaciones de todos los actos de competencia de la Consejería, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los entes públicos y organismos autónomos adscritos a la misma.
- j) La gestión y organización del personal dependiente de los centros directivos de la Consejería, entes públicos y organismos autónomos adscritos, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Servicio Madrileño de Salud, a otros entes públicos y organismos adscritos y a otras Consejerías de la Comunidad de Madrid.
- k) El régimen interior, asuntos generales y la administración y gestión de los bienes que sean adscritos a la Consejería, así como la confección y actualización del inventario de dichos bienes.
- l) La fijación de criterios para la elaboración del anteproyecto del presupuesto de la Consejería, entes públicos y organismos autónomos adscritos en el marco general establecido por la Dirección General de Presupuestos, así como el seguimiento y control del grado de ejecución presupuestaria, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Servicio Madrileño de Salud.
- m) El Registro General y la Oficina de Información de la Consejería.
- n) La tramitación de los expedientes de contratación administrativa de los centros directivos, así como la fijación de criterios para la gestión de la contratación de los organismos y entes adscritos.
- o) El desarrollo y potenciación de las relaciones con el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y la coordinación entre los centros directivos de la Consejería y entidades y organismos adscritos a la misma que participan en dicho Consejo. Igualmente, le corresponde la interlocución con el Ministerio de Sanidad y Consumo y con otros órganos de la Administración General del Estado, con las Consejerías competentes en materia de sanidad de las restantes Comunidades Autónomas y con las Administraciones Locales, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la administración de la Comunidad de Madrid.
- p) La coordinación y colaboración con la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid para la prestación de servicios de informática y comunicaciones de la Consejería.
- q) Cualesquiera otras competencias que le sean conferidas por la legislación vigente o le sean expresamente delegadas o atribuidas.

Artículo 7

Estructura de la Secretaría General Técnica

La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes subdirecciones generales:

- a) Subdirección General de Coordinación Normativa.
- b) Subdirección General de Recursos, Actuaciones Administrativas y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Subdirección General para el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.
- d) Subdirección General de Personal.
- e) Subdirección General de Gestión Económico-Administrativa.

Capítulo VI

De la Dirección General de Planificación, Infraestructuras y Equipamientos Sanitarios

Artículo 8

Competencias de la Dirección General de Planificación, Infraestructuras y Equipamientos Sanitarios

Corresponde a la Dirección General de Planificación, Infraestructuras y Equipamientos Sanitarios, con carácter general, el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en particular:

- a) La planificación y zonificación sanitaria, teniendo en cuenta los datos generados por los sistemas de información sanitaria.
- b) El análisis y planificación de la distribución de las infraestructuras sanitarias en aras de potenciar la equidad en salud y asistencia sanitaria pública en la Comunidad de Madrid.
- c) La programación, ejecución y seguimiento de las inversiones en materia de infraestructuras, cualquiera que sea el modelo de construcción y de gestión, de servicios públicos.
- d) El estudio e impulso de las medidas necesarias para la adecuada modernización y conservación de las infraestructuras que integran el sistema sanitario público de la Comunidad de Madrid.
- e) La supervisión de proyectos de obras, que afecten a su ámbito competencial.
- f) La planificación de la adquisición y distribución de la alta tecnología en el sistema sanitario público de la Comunidad de Madrid, así como su ejecución mediante compra centralizada.
- g) El impulso a las tecnologías sanitarias emergentes, con especial atención a la implantación de servicios de telemedicina y la accesibilidad del ciudadano.
- h) Definir y ejecutar las líneas estratégicas en políticas de suministros y servicios objeto de homologación y de compra centralizada, dirigidas a la máxima racionalización de las compras, sin perjuicio de las competencias del Servicio Madrileño de Salud.
- i) Cuantas otras determine la normativa vigente o le sean expresamente delegadas o atribuidas.

Artículo 9

Estructura de la Dirección General de Planificación, Infraestructuras y Equipamientos Sanitarios

La Dirección General de Planificación, Infraestructuras y Equipamientos Sanitarios se estructura en las siguientes subdirecciones generales:

- a) Subdirección General de Nuevas Infraestructuras.
- b) Subdirección General de Mantenimiento y Modernización de Infraestructuras.
- c) Subdirección General de Equipamiento de Alta Tecnología Sanitaria.
- d) Subdirección General de Planificación.

Capítulo VII

De la Dirección General de Ordenación e Inspección

Artículo 10

Competencias de la Dirección General de Ordenación e Inspección

Corresponde a la Dirección General de Ordenación e Inspección, con carácter general, el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en particular:

- a) El estudio, análisis y propuesta en relación con la ordenación sanitaria, farmacéutica, y de salud pública.
- b) La ejecución de la legislación sobre productos farmacéuticos, sanitarios y cosméticos.
- c) La acreditación y evaluación sanitaria de los centros y servicios que conforman el sistema sanitario de la Comunidad de Madrid.
- d) El otorgamiento de la autorización administrativa para la instalación, funcionamiento, modificación y cierre de centros,

servicios y establecimientos sanitarios y farmacéuticos, públicos y privados, de cualquier clase o naturaleza, ubicados en la Comunidad de Madrid.

- e) El mantenimiento, actualización, organización y gestión de los registros de centros, servicios y establecimientos sanitarios y farmacéuticos de la Comunidad de Madrid.
- f) La elaboración, tramitación y resolución de los procedimientos en materia de autorizaciones de oficinas de farmacia y, en general, de centros, servicios y establecimientos de distribución y dispensación de medicamentos de uso humano y veterinario, así como de ópticas y servicios de ópticas de las oficinas de farmacia y de distribución, dispensación y venta de productos sanitarios.
- g) La elaboración y seguimiento del Plan Integral de Inspección de Sanidad de la Comunidad de Madrid.
- h) Las facultades inspectoras en materia sanitaria, farmacéutica y de salud pública, así como la evaluación, inspección y seguimiento de la prestación por incapacidad laboral y de las prestaciones del sistema de seguridad social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable.
- i) El control de la publicidad médico-sanitaria así como la evaluación, control y, en su caso, autorización de los soportes válidos y publicidad de medicamentos y productos sanitarios en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- j) La relación con las mutuas patronales.
- k) La dirección y coordinación de las actividades de farmacovigilancia y vigilancia de productos sanitarios.
- l) La adopción, cuando proceda, de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, así como de cualquier otra medida necesaria en función de los análisis de los determinantes del proceso salud-enfermedad en la Comunidad de Madrid.
- m) La función técnica en el ámbito de la salud pública, en relación con el control de la higiene, la tecnología y la seguridad alimentaria, así como la prevención y lucha contra la zoonosis y las técnicas necesarias para la prevención de riesgos en el hombre debidos a la vida animal o sus enfermedades.
- n) El control de las empresas alimentarias en el ámbito de la seguridad de los productos alimenticios por ellas producidos, transformados y comercializados, con exclusión de los residuos, subproductos y desperdicios fruto de su actividad cuyo destino no sea la cadena alimentaria humana.
- o) La adecuación del medio ambiente a la salud en todos los ámbitos de la vida.
- p) La gestión y coordinación de la Red de Laboratorios de Salud Pública.
- q) El ejercicio de las funciones de sanidad mortuoria en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- r) La vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora en la calidad alimentaria y en la publicidad de productos y servicios relacionados con la alimentación así como la protección de los consumidores en el ámbito alimentario.
- s) El ejercicio de la potestad sancionadora en relación con las materias propias de su competencia.
- t) Cuantas otras determine la normativa vigente o le sean expresamente delegadas o atribuidas.

Artículo 11

Estructura de la Dirección General de Ordenación e Inspección

La Dirección General de Ordenación e Inspección se estructura en las siguientes subdirecciones generales:

- a) Subdirección General de Ordenación.
- b) Subdirección General de Autorización y Acreditación.
- c) Subdirección General de Inspección Sanitaria y Farmacéutica.
- d) Subdirección General de Evaluación y Control.
- e) Subdirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria.
- f) Subdirección General de Sanidad Ambiental y Epidemiología.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera*Administración Institucional*

1. La Administración Institucional adscrita a la Consejería de Sanidad estará constituida por:

- a) El Organismo Autónomo Administrativo Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid.
- b) Las siguientes empresas públicas con forma de entidad de derecho público:
 - Agencia para la Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid "Pedro Laín Entralgo".
 - Hospital de Fuenlabrada, que dependerá del Servicio Madrileño de Salud.
 - Empresa Pública Hospital del Sur que gestionará el Hospital "Infanta Cristina" y dependerá del Servicio Madrileño de Salud.
 - Empresa Pública Hospital del Norte que gestionará el Hospital "Infanta Sofía" y dependerá del Servicio Madrileño de Salud.
 - Empresa Pública Hospital del Sureste, que dependerá del Servicio Madrileño de Salud.
 - Empresa Pública Hospital del Henares, que dependerá del Servicio Madrileño de Salud.
 - Empresa Pública Hospital del Tajo, que dependerá del Servicio Madrileño de Salud.
 - Empresa Pública Hospital de Vallecas que gestionará el Hospital "Infanta Leonor" y dependerá del Servicio Madrileño de Salud.
 - Empresa Pública "Unidad Central de Radiodiagnóstico".

2. Asimismo, quedan adscritos a la Consejería de Sanidad, los siguientes entes públicos:

- a) El Servicio Madrileño de Salud, que dependerá de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria.
- b) El Instituto de Nutrición y Trastornos Alimentarios de la Comunidad de Madrid, que dependerá del Servicio Madrileño de Salud.
- c) La Fundación Hospital Alcorcón, que dependerá del Servicio Madrileño de Salud.

Segunda*Órganos colegiados*

Estarán adscritos a la Consejería de Sanidad los órganos colegiados de carácter consultivo y participativo cuando su norma de creación así lo establezca.

Tercera*Extinción del Instituto de Salud Pública*

1. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Medidas en Materia Sanitaria, se extingue el Instituto de Salud Pública, integrándose en la Consejería de Sanidad, sus organismos, entidades o entes dependientes, el conjunto de bienes, derechos y obligaciones resultantes de la extinción. La Consejería de Sanidad, sus organismos, entidades o entes dependientes, se subrogarán en los derechos y obligaciones derivados de las relaciones laborales del personal del Instituto de Salud Pública en las condiciones que este ostente a la entrada en vigor del presente Decreto.

2. Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de sanidad para adoptar cuantas medidas sean necesarias para llevar a cabo la extinción del Instituto de Salud Pública y garantizar la continuidad de su actividad, en los términos previstos en el presente Decreto y en el Decreto por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera*Unidades administrativas*

En todos aquellos supuestos en los que sea procedente, subsistirán las unidades administrativas con nivel orgánico inferior a subdirección

general hasta que se aprueben, en su caso, las correspondientes Órdenes de desarrollo, adaptadas a la estructura orgánica establecida en el presente Decreto.

Segunda*Modificaciones de crédito y plantillas*

En tanto se proceda por la Consejería de Hacienda a aprobar las modificaciones de crédito y de plantilla, así como las otras operaciones sobre los presupuestos que procedan, y a la adecuación de las estructuras orgánica y presupuestaria vigentes a la nueva organización administrativa resultante del presente Decreto, la gestión y tramitación de los expedientes se realizará por los órganos competentes, según la nueva distribución de competencias, con los créditos de los actuales programas.

Tercera*Instituto de Salud Pública*

La extinción del Instituto de Salud Pública, y los efectos que de la misma se deriven, a que se refiere la disposición adicional tercera del presente Decreto no tendrá lugar hasta que se proceda por la Consejería de Hacienda a aprobar las modificaciones de crédito y de plantilla, así como las otras operaciones sobre los presupuestos que procedan, y a la adecuación de las estructuras orgánica y presupuestaria vigentes a la nueva organización administrativa resultante del presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

1. Quedan derogados:

- a) El Decreto 100/2005, de 29 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo.
- b) El Decreto 97/2006, de 8 de noviembre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo.
- c) El capítulo II del Decreto 61/2003, de 8 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico, de funcionamiento y la acreditación de los comités de ética para la asistencia sanitaria y se crean y regulan la unidad de bioética y orientación sanitaria y el comité asesor de bioética de la Comunidad de Madrid.
- d) Cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

2. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera, quedarán derogados:

- a) El Decreto 4/2002, de 17 de enero, por el que se establece la composición y funcionamiento del Consejo de Administración del Instituto de Salud Pública de la Comunidad de Madrid.
- b) El Decreto 169/2002, de 17 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Instituto de Salud Pública de la Comunidad de Madrid.
- c) El Decreto 138/2002, de 25 de julio, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Instituto de Salud Pública de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIONES FINALES

Primera*Habilitación normativa*

1. Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de sanidad para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

2. Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de sanidad a dictar cuantas Órdenes sean necesarias para adaptar la composición y titularidad de los órganos rectores de los diferentes órganos, organismos y entes dependientes o adscritos a dicha Consejería, a lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda*Habilitación presupuestaria*

Por el titular de la Consejería de Hacienda se aprobarán las modificaciones presupuestarias y otras operaciones sobre los presupuestos que se deriven de la aplicación del presente Decreto.

Tercera*Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Madrid, a 3 de abril de 2008.

El Consejero de Sanidad,
JUAN JOSÉ GÜEMES BARRIOS

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA
(03/10.027/08)

Consejería de Sanidad**1415** *DECRETO 23/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud.*

La Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, dictada en uso de las competencias asumidas en virtud de los artículos 27.4, 27.5 y 28.1.1 de su Estatuto de Autonomía, creó como entes de derecho público el Servicio Madrileño de Salud y el Instituto Madrileño de la Salud, siendo objeto de una posterior regulación reglamentaria su régimen jurídico y de funcionamiento. Posteriormente, debido a la necesidad de contar con un único ente público que aglutinase las funciones de ambos entes, con el fin de evitar duplicidades y de dotar a la Comunidad de Madrid de una organización sanitaria basada en los principios de racionalización, eficacia, simplificación y eficiencia, se aprobó el Decreto 14/2005, de 27 de enero, por el que se integra el Servicio Madrileño de Salud en el Instituto Madrileño de la Salud, se modifica su denominación y se establece su régimen jurídico y de funcionamiento, así como el Decreto 16/2005, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud.

El tiempo transcurrido y la experiencia acumulada en la gestión del sistema sanitario de la Comunidad de Madrid ponen de manifiesto la necesidad de regular un nuevo régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud y, por tanto, una nueva estructura orgánica acorde con su actual configuración y nuevas atribuciones, que le permita alcanzar, de modo eficiente, los objetivos que le han sido encomendados.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de abril de 2008,

DISPONGO

Capítulo I*De la estructura orgánica***Artículo 1***Estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud*

1. El Servicio Madrileño de Salud, bajo la superior autoridad del titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria, tendrá la siguiente estructura orgánica:

- Dirección General de Atención Primaria.
- Dirección General de Hospitales.
- Dirección General de Atención al Paciente.
- Dirección General de Gestión Económica y de Compras de Productos Sanitarios y Farmacéuticos.
- Dirección General de Recursos Humanos.
- Dirección General de Sistemas de Información Sanitaria.

2. El nombramiento y cese de los Directores Generales del Servicio Madrileño de Salud deberá acordarse por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Sanidad.

3. Del titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria dependerá la Dirección de Urgencias-Gerencia SUMA 112.

4. El Servicio Madrileño de Salud contará con una Secretaría General, con rango de Subdirección General, que dependerá directamente del titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria.

Capítulo II*De la Dirección General de Atención Primaria***Artículo 2***Competencias de la Dirección General de Atención Primaria*

1. La Dirección General de Atención Primaria, que dependerá directamente del titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria, ejercerá las siguientes funciones, en el ámbito de la atención primaria:

- La dirección de los centros y servicios sanitarios dependientes de su ámbito de actuación integrados en el Servicio Madrileño de Salud.
- La organización de la actividad y la fijación de criterios asistenciales de acuerdo con las previsiones del presupuesto del Servicio Madrileño de Salud y de los entes públicos adscritos o dependientes.
- La definición y descripción de los procesos asistenciales en atención primaria, su actualización y desarrollo.
- La elaboración de objetivos e indicadores asistenciales.
- El seguimiento, evaluación y control de los indicadores asistenciales, así como la gestión de las medidas necesarias para su cumplimiento efectivo.
- La dirección, coordinación y evaluación de las actividades para la mejora de la utilización de los medicamentos y productos sanitarios, a través de la fijación de objetivos de adecuación de la prescripción.

2. Corresponde a la Dirección General de Atención Primaria el ejercicio de las siguientes funciones en materia de salud pública:

- La promoción del interés individual, familiar y social por la salud, mediante la educación sanitaria de la población, y la promoción de la educación para la salud, como método, en la relación profesional sanitario-paciente.
- La aprobación de los programas de prevención de enfermedades elaborados por cualquier centro o servicio público del sistema sanitario de la Comunidad de Madrid.
- La colaboración con el sector privado de servicios de salud, que desarrolle programas o actividades de prevención primaria o secundaria, a fin de establecer objetivos comunes.
- El establecimiento de medidas para potenciar las garantías de protección de la salud.
- El fomento de las funciones técnicas de salud pública, la promoción de la salud como actividad fundamental del sistema y de la vigilancia epidemiológica, tanto de las enfermedades transmisibles como no transmisibles.

3. Asimismo, le corresponderán a la Dirección General de Atención Primaria las siguientes funciones:

- El impulso y desarrollo de las políticas de garantía del aseguramiento sanitario público y la gestión de los instrumentos que lo reconocen.
- La relación con las entidades colaboradoras en el ámbito del sistema sanitario de la Comunidad de Madrid.
- Cualesquiera otras competencias que le sean conferidas por la legislación vigente o le sean expresamente delegadas o atribuidas.

Artículo 3*Estructura de la Dirección General de Atención Primaria*

1. La Dirección General de Atención Primaria se estructura en las siguientes subdirecciones, que tendrán rango de subdirección general:

- Subdirección de Promoción de la Salud y Prevención.
- Subdirección de Organización y Procesos en Atención Primaria.
- Subdirección de Gestión y Seguimiento de Objetivos en Atención Primaria.
- Subdirección de Aseguramiento.

2. De la Dirección General de Atención Primaria dependerán las gerencias actualmente existentes en el ámbito de la atención primaria, y aquellas otras que puedan crearse con arreglo a las disposiciones vigentes.

Capítulo III

De la Dirección General de Hospitales

Artículo 4

Competencias de la Dirección General de Hospitales

La Dirección General de Hospitales, que dependerá directamente del titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria, ejercerá las siguientes funciones en el ámbito de la atención hospitalaria:

- a) La dirección de los centros y servicios sanitarios dependientes de su ámbito de actuación integrados en el Servicio Madrileño de Salud.
- b) La organización de la actividad y la fijación de criterios asistenciales de acuerdo con las previsiones del presupuesto del Servicio Madrileño de Salud y de los entes públicos adscritos o dependientes.
- c) La definición y descripción de los procesos asistenciales en atención hospitalaria, su actualización y desarrollo.
- d) La elaboración de objetivos e indicadores asistenciales.
- e) El seguimiento, evaluación y control de los indicadores asistenciales, así como la gestión de las medidas necesarias para su cumplimiento efectivo.
- f) La dirección, coordinación y evaluación de las actividades para la mejora de la utilización de los medicamentos y productos sanitarios, a través de la fijación de objetivos de adecuación de la prescripción.
- g) La definición e implantación de medidas para garantizar la continuidad asistencial entre los diferentes niveles y recursos del sistema sanitario público de la Comunidad de Madrid.
- h) La identificación de las necesidades de concertación, así como la propuesta, seguimiento y control de convenios, conciertos, contratos y demás acuerdos con medios ajenos.
- i) Cualesquiera otras competencias que le sean conferidas por la legislación vigente o le sean expresamente delegadas o atribuidas.

Artículo 5

Estructura de la Dirección General de Hospitales

1. La Dirección General de Hospitales se estructura en las siguientes subdirecciones, que tendrán rango de subdirección general:
 - a) Subdirección de Organización y Procesos en Hospitales.
 - b) Subdirección de Gestión y Seguimiento de Objetivos en Hospitales.
2. De la Dirección General de Hospitales dependerán las gerencias actualmente existentes en el ámbito de la atención especializada, y aquellas otras que puedan crearse con arreglo a las disposiciones vigentes.

Capítulo IV

De la Dirección General de Atención al Paciente

Artículo 6

Competencias de la Dirección General de Atención al Paciente

La Dirección General de Atención al Paciente, que dependerá directamente del titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria, ejercerá las siguientes funciones:

- a) La mejora del acceso de los ciudadanos a la información sobre los servicios y prestaciones sanitarias.
- b) El desarrollo y aplicación efectiva de los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con el sistema sanitario público de la Comunidad de Madrid, así como la supervisión y análisis de las sugerencias, quejas y reclamaciones de los pacientes o de personas directamente interesadas.
- c) La coordinación de la comunicación dirigida al paciente y a su entorno familiar, así como la elaboración de materiales y publicaciones de información sanitaria.
- d) La gestión del Registro de Instrucciones Previas.
- e) La promoción y seguimiento de actuaciones en aras a conseguir una asistencia ágil, segura y resolutive que tenga impacto sobre demoras en consultas y pruebas diagnósticas, así como en las listas de espera quirúrgicas.
- f) El establecimiento de objetivos institucionales de seguridad de pacientes y la implantación de acciones de mejora.
- g) El impulso de medidas para mejorar la imagen y el confort, así como los planes de sostenibilidad y calidad medio-

ambientales en el conjunto de los recursos asistenciales del sistema sanitario público de la Comunidad de Madrid.

- h) El fomento del desarrollo de la política de calidad total en el conjunto del sistema sanitario de la Comunidad de Madrid.
- i) El desarrollo e implantación de programas de calidad total.
- j) La promoción de planes de mejora continua de la calidad en los centros sanitarios públicos o privados.
- k) La coordinación y seguimiento del modelo de calidad del sistema sanitario público de la Comunidad de Madrid.
- l) El seguimiento del Plan de Riesgos Sanitarios a través del Observatorio Regional de Riesgos Sanitarios.
- m) La evaluación de las expectativas y percepciones de los ciudadanos, así como del nivel de satisfacción de los pacientes sobre la asistencia sanitaria.
- n) Cualesquiera otras competencias que le sean conferidas por la legislación vigente o le sean expresamente delegadas o atribuidas.

Artículo 7

Estructura de la Dirección General de Atención al Paciente

La Dirección General de Atención al Paciente se estructura en las siguientes subdirecciones, que tendrán rango de subdirección general:

- a) Subdirección de Información y Atención al Paciente.
- b) Subdirección de Seguimiento y Control de Demoras y Listas de Espera.
- c) Subdirección de Calidad.

Capítulo V

De la Dirección General de Gestión Económica y de Compras de Productos Farmacéuticos y Sanitarios

Artículo 8

Competencias de la Dirección General de Gestión Económica y de Compras de Productos Sanitarios y Farmacéuticos

La Dirección General de Gestión Económica y de Compras de Productos Sanitarios y Farmacéuticos, que dependerá directamente del titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria, ejercerá, con carácter general, las siguientes funciones:

- a) La evaluación, el análisis y control del gasto sanitario, encaminando su gestión al ahorro.
- b) La administración y gestión, con arreglo a criterios de eficiencia, de los bienes que sean adscritos al Servicio Madrileño de Salud, así como la confección y mantenimiento al día del inventario de dichos bienes.
- c) La elaboración del anteproyecto del presupuesto del Servicio Madrileño de Salud y la fijación de los criterios para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de los entes públicos adscritos, en el marco general establecido por la Dirección General de Presupuestos, así como el seguimiento y control del grado de ejecución presupuestaria.
- d) La propuesta de las modificaciones presupuestarias y otras operaciones sobre los presupuestos que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud, así como el análisis y estudio de las propuestas de las modificaciones presupuestarias y otras operaciones sobre los presupuestos que realicen los diferentes centros de gestión.
- e) El establecimiento de las bases y directrices de la gestión económica y presupuestaria de los centros de gestión y de los entes públicos adscritos, así como las actuaciones de control y evaluación de la misma.
- f) La coordinación y asesoramiento a los centros de gestión y a los entes públicos adscritos en materia económica, presupuestaria y financiera.
- g) El estudio e informe de las medidas que conlleven consecuencias económicas para el funcionamiento de los distintos centros de gestión y de los entes públicos adscritos.
- h) La tramitación de los expedientes de contratación administrativa del Servicio Madrileño de Salud.
- i) La coordinación de compras de los diferentes centros de gestión y entes públicos adscritos, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y de la Dirección General de la Consejería de Sanidad competente en materia de infraestructuras sanitarias.

- j) El seguimiento y control de los gastos y de las subvenciones otorgadas por el Servicio Madrileño de Salud.
- k) La elaboración de las directrices y pautas de actuación en materia de administración económica y financiera del Servicio Madrileño de Salud y de los entes públicos adscritos.
- l) La gestión económica y presupuestaria del Servicio Madrileño de Salud y la coordinación de las funciones de gestión en esta materia que se ejercen por parte de los diferentes centros de gestión y entes públicos adscritos.
- m) La tramitación de los expedientes de acuerdos, convenios y conciertos con otros entes públicos adscritos a la Consejería de Sanidad o con entidades no administradas por la Comunidad de Madrid en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de sus funciones.
- n) La elaboración de los criterios y especificaciones técnicas para la incorporación de medicamentos y demás productos sanitarios, en los concursos públicos para su adquisición centralizada, así como la elaboración, el seguimiento y el control de los conciertos con proveedores en materia de suministro de medicamentos y productos sanitarios.
- o) El control y evaluación de todos los servicios de explotación de la obra pública, en aquellos hospitales cuya fórmula jurídica de construcción es la concesión de obra pública.
- p) La planificación, implantación, evaluación y control de programas y actividades dirigidos a la racionalización y mejora de la gestión de la prestación farmacéutica en los distintos niveles asistenciales del sistema sanitario madrileño.
- q) La participación en el diseño, desarrollo, evaluación y mantenimiento de los sistemas de información relacionados con la prestación y ordenación farmacéutica, los medicamentos y productos sanitarios, en coordinación con la Dirección General competente en materia de informática.
- r) La gestión de las autorizaciones y control del uso de los talonarios de recetas oficiales del Servicio Madrileño de Salud.
- s) Cualesquiera otras competencias que le sean conferidas por la legislación vigente o le sean expresamente delegadas o atribuidas.

Artículo 9

Estructura de la Dirección General de Gestión Económica y de Compras de Productos Sanitarios y Farmacéuticos

La Dirección General de Gestión Económica y de Compras de Productos Sanitarios y Farmacéuticos se estructura en las siguientes subdirecciones, que tendrán rango de subdirección general:

- a) Subdirección de Compras de Farmacia y Productos Sanitarios.
- b) Subdirección de Análisis Presupuestario.
- c) Subdirección de Gestión Económica.
- d) Subdirección de Análisis de Costes.

Capítulo VI

De la Dirección General de Recursos Humanos

Artículo 10

Competencias de la Dirección General de Recursos Humanos

1. Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos, que dependerá directamente del titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria, el ejercicio de las siguientes competencias en relación al personal adscrito a las instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos:

- a) La planificación, coordinación y gestión de las políticas de recursos humanos referidas al personal de las instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud, incluyendo la aprobación de las plantillas orgánicas del personal estatutario; la elaboración y propuesta definitiva de las relaciones de puestos de trabajo del personal laboral y funcionario de los centros del Servicio Madrileño de Salud, así como la gestión de los procesos de jubilación del personal incluido en el ámbito de aplicación del Estatuto Marco del Personal Estatutario del personal de los centros del Servicio Madrileño de Salud.
- b) La coordinación, control y seguimiento de la gestión económica y presupuestaria de los créditos destinados a recursos humanos de las instituciones sanitarias adscritas y dependientes del Servicio Madrileño de Salud. La programación y

ejecución presupuestaria de los créditos que en materia de recursos humanos se doten con carácter centralizado. Todo ello sin perjuicio de las competencias que en dicha materia tengan atribuidas otros órganos.

- c) La definición del marco de relaciones laborales de las instituciones sanitarias dependientes del Servicio Madrileño de Salud, incluyendo la negociación colectiva con las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad; la determinación de las condiciones de trabajo y la coordinación de la interlocución con los órganos de representación de los trabajadores en los diferentes entes públicos y organismos autónomos adscritos al Servicio Madrileño de Salud.
 - d) El diseño, gestión y supervisión, de los sistemas de carrera profesional y promoción profesional del personal del Servicio Madrileño de Salud, así como la constitución y mantenimiento del Registro de Carrera Profesional.
 - e) La programación, propuesta de ordenación, la gestión y aplicación del sistema retributivo del personal dependiente del Servicio Madrileño de Salud, sin perjuicio de las competencias atribuidas en materia de gestión a los entes integrantes de la Administración institucional.
 - f) La elaboración de las propuestas de ofertas de empleo público del personal estatutario y las referentes al personal laboral y funcionario que presta servicios en los centros del Servicio Madrileño de Salud; la convocatoria y dirección de los procesos de selección derivados de la oferta de empleo público de personal estatutario. El nombramiento y la declaración de pérdida de la condición de personal estatutario fijo. La selección, nombramiento, contratación y cese del personal temporal, ya sea estatutario o laboral, de las instituciones sanitarias dependientes del Servicio Madrileño de Salud.
 - g) La convocatoria y resolución de los procesos de provisión de puestos de trabajo en el ámbito de los centros del Servicio Madrileño de Salud. La convocatoria, nombramiento, adscripción y cese para el desempeño de cargos de libre designación y puestos directivos de las instituciones sanitarias dependientes del Servicio Madrileño de Salud.
 - h) La elaboración del Registro del Personal que presta servicio en centros del Servicio Madrileño de Salud.
 - i) Dictar los actos administrativos y de gestión del personal estatutario, funcionario y laboral perteneciente a las instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud, así como la aprobación de las instrucciones que sean necesarias para ordenar la gestión del régimen interno, jornadas de trabajo, licencias y retribuciones y promoción interna en el marco de la normativa que resulte aplicable.
 - j) La elaboración, dirección y gestión, conjuntamente con la Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid, del Plan de Formación.
 - k) El diseño, coordinación y gestión de las políticas de acción social, salud laboral y prevención de riesgos del personal de los centros del Servicio Madrileño de Salud.
 - l) El régimen disciplinario del personal estatutario, funcionario y laboral de las instituciones sanitarias dependientes del Servicio Madrileño de Salud.
 - m) La propuesta de resolución de los recursos administrativos en materia de personal y reclamaciones previas a la vía laboral.
 - n) Cualesquiera otras competencias que le sean conferidas por la legislación vigente o le sean expresamente delegadas o atribuidas.
2. El ejercicio de estas competencias se realizará en el marco definido por la legislación básica del Estado y por la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, y demás normativa autonómica aplicable, en especial la relativa a la atribución de competencias a los órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid y sus entes y organismos adscritos, en materia de personal.

Artículo 11*Estructura de la Dirección General de Recursos Humanos*

La Dirección General de Recursos Humanos se estructura en las siguientes subdirecciones, que tendrán rango de subdirección general:

- a) Subdirección de Planificación y Coordinación de Recursos Humanos.
- b) Subdirección de Ordenación, Selección y Provisión.
- c) Subdirección de Relaciones Laborales.

Capítulo VII*De la Dirección General de Sistemas de Información Sanitaria***Artículo 12***Competencias de la Dirección General de Sistemas de Información Sanitaria*

1. Le corresponde a la Dirección General de Sistemas de Información Sanitaria, que dependerá directamente del titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La planificación, diseño, implantación y mantenimiento de los sistemas y tecnologías de la información para la organización y funcionamiento del Sistema Sanitario Público de la Comunidad de Madrid.
- b) La implantación de las aplicaciones informáticas y la garantía de su integración y homogeneidad en el ámbito sanitario.
- c) La elaboración de los criterios básicos, mínimos y comunes de procesamiento, registro y presentación de la información, tanto cuantitativa como cualitativa, del sistema sanitario público de la Comunidad de Madrid.
- d) La creación y mantenimiento de una base de datos centralizada sobre las actividades que se desarrollen en los diferentes centros y organismos del sistema sanitario público de la Comunidad de Madrid, y la difusión de la información recogida en ella.
- e) El análisis y la explotación de las estadísticas sanitarias y la auditoría de la información proporcionados por los sistemas de información del sistema sanitario público de la Comunidad de Madrid.
- f) El establecimiento de medidas de seguridad en el sistema sanitario público de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la normativa vigente de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, y la realización de auditorías en el ámbito de la protección de datos de carácter personal.
- g) El establecimiento de mecanismos para garantizar el acceso y la autenticación de los usuarios a los sistemas de información en el sistema sanitario público de la Comunidad de Madrid.
- h) El establecimiento y promoción de estándares mínimos y comunes, y de la lógica de interconexión, que deberán seguir todas las entidades del sistema sanitario público de la Comunidad de Madrid en el diseño y desarrollo de los sistemas de información de soporte, y garantizar su cumplimiento.
- i) La provisión y gestión de los bienes y servicios informáticos del Servicio Madrileño de Salud.
- j) El impulso en la utilización de las nuevas tecnologías y la tramitación electrónica en el sistema sanitario público de la Comunidad de Madrid y en relación con los ciudadanos, los profesionales y la atención sanitaria.
- k) El desarrollo de modelos organizativos y de procesos que integren los sistemas y las tecnologías de la información y la comunicación.
- m) Cualesquiera otras competencias que le sean conferidas por la legislación vigente o le sean expresamente delegadas o atribuidas.

2. Las funciones relacionadas en el apartado anterior se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan a la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid en virtud de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13*Estructura de la Dirección General de Sistemas de Información Sanitaria*

La Dirección General de Sistemas de Información Sanitaria se estructura en las siguientes subdirecciones, que tendrán rango de subdirección general:

- a) Subdirección de Planificación, Arquitectura e Innovación Tecnológica.
- b) Subdirección de Servicios de Sistemas de Información.
- c) Subdirección de Desarrollo, Tecnología e Infraestructuras.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera***Adscripción al Servicio Madrileño de Salud*

1. Están adscritos al Servicio Madrileño de Salud los siguientes centros:

- a) Atención Primaria:
 - Los Centros de Atención Primaria.
 - El Centro “Sandoval”.
 - El Centro de Prevención y Reconocimientos.
 - El Centro de Peña Gorbea.
 - La Casa de Socorro de Alcalá de Henares.
 - b) Atención Especializada:
 - Hospital “Virgen de la Torre”.
 - Hospital de “La Princesa”.
 - Hospital “Santa Cristina”.
 - Hospital “Niño Jesús”.
 - Hospital “Príncipe de Asturias”.
 - Hospital “Ramón y Cajal”.
 - Hospital “La Paz”.
 - Hospital de la Fuenfría.
 - Hospital “Puerta de Hierro”.
 - Hospital Clínico “San Carlos”.
 - Hospital de Móstoles.
 - Hospital “Severo Ochoa”.
 - Hospital Universitario de Getafe.
 - Hospital “Doce de Octubre”.
 - Hospital Central de la Cruz Roja.
 - Hospital “Carlos III”.
 - Hospital “Infanta Elena” (Valdemoro).
 - Lavandería Central Hospitalaria.
 - Hospital General Universitario “Gregorio Marañón”.
 - Hospital de Cantoblanco.
 - Instituto Oftálmico de Madrid.
 - Instituto Provincial de Rehabilitación.
 - Hospital “Virgen de la Poveda”.
 - Hospital de El Escorial.
 - Hospital de Guadarrama.
 - Instituto de Cardiología.
 - Hospital Psiquiátrico “Doctor Rodríguez Lafora”.
 - Instituto Psiquiátrico “José Germain”.
2. Asimismo, están adscritos al Servicio Madrileño de Salud:
- El Centro de Transfusión.
 - La Oficina Regional de Coordinación Oncológica de la Comunidad de Madrid.
 - La Oficina Regional de Coordinación de Trasplantes de la Comunidad de Madrid.
 - La Oficina Regional de Coordinación de Salud Mental.
 - La Oficina Regional de Coordinación de Acciones frente al VIH/SIDA de la Comunidad de Madrid.
 - La Oficina Regional de Coordinación de Enfermedades Cardiovasculares de la Comunidad de Madrid.
 - El Centro de Rehabilitación Psiquiátrica “San Enrique”.
 - Los Centros de Salud Mental.
3. El Delegado del Gobierno de la Comunidad de Madrid en la Fundación Jiménez Díaz está adscrito al Servicio Madrileño de Salud, y tendrá rango de Director General.

Segunda*Dependencia del Servicio Madrileño de Salud*

Los siguientes entes y empresas públicas adscritos a la Consejería de Sanidad, dependerán del Servicio Madrileño de Salud:

- El Instituto de Nutrición y Trastornos Alimentarios de la Comunidad de Madrid.
- La Fundación Hospital de Alcorcón.
- Las empresas públicas:
 - Hospital del Sur, que gestiona el Hospital “Infanta Cristina”.
 - Hospital del Norte, que gestiona el Hospital “Infanta Sofía”.
 - Hospital del Sureste.
 - Hospital del Henares.
 - Hospital de Tajo.
 - Hospital de Vallecas, que gestiona el Hospital “Infanta Leonor”.
 - Hospital de Fuenlabrada.
 - Unidad Central de Radiodiagnóstico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA*Modificaciones de crédito y plantilla*

En tanto se proceda por la Consejería de Hacienda a aprobar las modificaciones de crédito y de plantilla, así como las otras operaciones sobre los presupuestos que procedan, y a la adecuación de las estructuras orgánica y presupuestaria vigentes a la nueva organización administrativa resultante del presente Decreto, la gestión y tramitación de los expedientes se realizará por los órganos competentes, según la nueva distribución de competencias, con los créditos de los actuales programas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA*Derogación normativa*

Queda derogado el Decreto 16/2005, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud, así como, cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES**Primera***Habilitación normativa*

1. Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de sanidad para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.
2. Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de sanidad a dictar cuantas Órdenes sean necesarias para adaptar la composición y titularidad de los órganos rectores de los diferentes órganos, organismos y entes dependientes o adscritos a dicha Consejería, a lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda*Habilitación presupuestaria*

Se autoriza al titular de la Consejería de Hacienda para realizar las modificaciones presupuestarias y cuantas otras operaciones de carácter financiero y presupuestario sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercera*Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Madrid, a 3 de abril de 2008.

El Consejero de Sanidad,
JUAN JOSÉ GÜEMES BARRIOS

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA
(03/10.028/08)

Consejería de Sanidad

1416 *DECRETO 24/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud.*

La Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, dictada en uso de las competencias asumidas en virtud de los artículos 27.4, 27.5 y 28.1.1 de su Estatuto de Autonomía, creó como Entes de Derecho Público el Servicio Madrileño de Salud y el Instituto Madrileño de la Salud, siendo objeto de una posterior regulación reglamentaria su régimen jurídico y de funcionamiento. Posteriormente, debido a la necesidad de contar con un único Ente Público que aglutinase las funciones de ambos Entes, con el fin de evitar duplicidades y de dotar a la Comunidad de Madrid de una organización sanitaria basada en los principios de racionalización, eficacia, simplificación y eficiencia, se aprobó el Decreto 14/2005, de 27 de enero, por el que se integra el Servicio Madrileño de Salud en el Instituto Madrileño de la Salud, se modifica su denominación y se establece su régimen jurídico y de funcionamiento.

El tiempo transcurrido y la experiencia acumulada en la gestión del sistema sanitario de la Comunidad de Madrid ponen de manifiesto la necesidad de regular un nuevo régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud, acorde con su actual configuración y nuevas atribuciones, que le permita alcanzar, de modo eficiente, los objetivos que le han sido encomendados. Asimismo, mediante el presente Decreto se procede a establecer la nueva composición y el funcionamiento del Consejo de Administración del referido Ente.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, así como en la disposición final cuarta de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de abril de 2008,

DISPONGO**Capítulo 1***Disposiciones generales***Artículo 1***Objeto*

El presente Decreto tiene por objeto regular:

1. El régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud.
2. La composición y el funcionamiento del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud.

Capítulo 2*Naturaleza y régimen jurídico***Artículo 2***Naturaleza*

1. El Servicio Madrileño de Salud es un Ente de Derecho Público de los previstos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
2. El Servicio Madrileño de Salud queda adscrito a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de sanidad.
3. El Servicio Madrileño de Salud tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3*Régimen jurídico*

De acuerdo con el artículo 79.2 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, el Servicio Madrileño de Salud actuará con carácter general sujeto al derecho privado, y se someterá al derecho público cuando ejerza potestades administrativas por atribución directa o delegación, así como en cuanto a su régimen de patrimonio y en materia de responsabilidad patrimonial ante terceros por el funcionamiento de sus servicios.

Artículo 4*Fines y funciones*

El Servicio Madrileño de Salud, Ente creado para contribuir a la adecuada organización y ordenación de las actuaciones que competen a la Administración sanitaria de la Comunidad de Madrid, desarrollará las siguientes funciones:

- a) La atención integral de la salud en todos los ámbitos asistenciales.
- b) El desarrollo de las actuaciones de salud pública encaminadas a garantizar los derechos de protección de la salud de la población de la Comunidad de Madrid, desde una perspectiva comunitaria.
- c) El establecimiento de medidas para garantizar la calidad y seguridad de los servicios sanitarios.
- d) La distribución de los recursos económicos afectos a la financiación de los servicios y prestaciones que configuran el sistema sanitario público.
- e) La planificación y gestión de las políticas de recursos humanos referidas al personal de las instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud y sus Entes dependientes o adscritos.
- f) La planificación e implantación de los sistemas de información del sistema sanitario público de la Comunidad de Madrid.
- g) Cualesquiera otras que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 5*Bienes, derechos y régimen patrimonial*

Configuran el Servicio Madrileño de Salud los bienes, derechos, centros, servicios y establecimientos a que se refieren los artículos 62 y 82 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, ajustándose su régimen patrimonial a lo establecido en el artículo 83 de dicha Ley.

Artículo 6*Régimen de contratación*

1. La contratación del Servicio Madrileño de Salud se regirá por lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas.

2. El órgano de contratación del Servicio Madrileño de Salud es el titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria.

3. La mesa de contratación del Servicio Madrileño de Salud será designada por el titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 7*Régimen financiero*

El Servicio Madrileño de Salud se financiará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 64 y 84 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

Artículo 8*Régimen presupuestario*

1. El presupuesto del Servicio Madrileño de Salud deberá regirse por lo establecido en la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid; en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y demás normativa específica de aplicación.

2. El presupuesto del Servicio Madrileño de Salud formará parte del presupuesto de la Comunidad de Madrid.

3. El anteproyecto de presupuesto anual del Servicio Madrileño de Salud será elaborado por el Servicio Madrileño de Salud, que lo propondrá al Consejo de Administración para su aprobación y posterior elevación a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de sanidad.

4. La elaboración del citado anteproyecto se realizará dando cumplimiento a las normas de elaboración de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid dictadas por la Consejería de Hacienda.

Artículo 9*Contabilidad y control interno*

1. El Servicio Madrileño de Salud estará sometido al régimen de contabilidad pública en los términos previstos en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

2. El control interno de la gestión económico-financiera del Servicio Madrileño de Salud se realizará por la Intervención General mediante:

- a) El ejercicio de la función interventora en su modalidad de fiscalización previa, limitada de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 9/1990, respecto de los actos de contenido económico cuya aprobación corresponda al titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria, siempre que esta competencia no haya sido delegada en los responsables de los centros sanitarios, limitándose a verificar los siguientes extremos:
 - La existencia de crédito presupuestario y que el presupuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
 - Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
 - Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión y en virtud de la delegación que se confiere por el presente Decreto, determine el Consejero de Hacienda.

El control posterior de estos gastos se efectuará mediante la fiscalización plena sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso, y determinar el grado de cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

- b) Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación a las obligaciones y gastos cuando corresponda al Gobierno de la Comunidad de Madrid la autorización o el compromiso del gasto y, respecto a las subvenciones y ayudas públicas concedidas en aplicación de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en cuyo caso la función interventora se ejercerá en su modalidad de fiscalización previa plena.
- c) El control interno de la gestión económica-financiera de los centros sanitarios, con las excepciones previstas en el apartado anterior, se realizará mediante el ejercicio del control financiero de carácter permanente a que se refieren los artículos 17 y 85.1 de la Ley 9/1990, y el título III del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

Artículo 10*Tesorería*

1. Constituyen la Tesorería del Servicio Madrileño de Salud todos sus recursos financieros, ya sean dinero, valores o créditos, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias.

2. Dichos fondos se situarán, contablemente diferenciados, en la Tesorería General de la Comunidad de Madrid, formando parte integrante en esta.

3. Las funciones correspondientes de la Tesorería del Servicio Madrileño de Salud serán ejercidas por el Tesorero General de la Comunidad de Madrid, con el contenido, alcance y extensión establecido en el título V de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y su normativa de desarrollo.

4. La Tesorería General ejercerá de caja de depósitos y fianzas del Servicio Madrileño de Salud.

Artículo 11*Medios personales y régimen aplicable*

El personal del Servicio Madrileño de Salud estará formado por personal funcionario, estatutario o laboral y su régimen jurídico estará constituido por las disposiciones que respectivamente le sean

aplicables, atendiendo a su procedencia y a la naturaleza de su relación de empleo.

Artículo 12

Selección y provisión de puestos de trabajo

La selección del personal y provisión de los distintos puestos de trabajo se realizará de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Artículo 13

Régimen retributivo

Todo el personal al servicio del Servicio Madrileño de Salud percibirá sus retribuciones de acuerdo con las normas vigentes, la naturaleza de su relación y el presupuesto asignado.

Artículo 14

Incompatibilidades

El personal que preste sus servicios en el Servicio Madrileño de Salud, cualquiera que sea su procedencia, estará sujeto a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y a su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 598/1985, de 30 de abril; en su caso, a la Ley 14/1995, de 14 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y cuantas disposiciones se dicten al respecto por la citada Comunidad.

Capítulo 3

Órganos de gobierno y dirección

Artículo 15

Órganos rectores

1. El órgano de gobierno del Servicio Madrileño de Salud es su Consejo de Administración.
2. El órgano de dirección del Servicio Madrileño de Salud es el titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria.

SECCIÓN PRIMERA

El Consejo de Administración

Artículo 16

Composición

1. El Consejo de Administración está compuesto por:
 - a) Presidente: El titular de la Consejería de Sanidad.
 - b) Vicepresidente: El titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria.
 - c) Vocales:
 - El titular de la Viceconsejería de Ordenación Sanitaria e Infraestructuras.
 - Los titulares de las Direcciones Generales del Servicio Madrileño de Salud.
 - El titular de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda.
 - El titular de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid.
 - El Presidente del Consejo Superior de Sanidad de Madrid.
 - Tres representantes de las organizaciones sindicales con presencia en la Mesa Sectorial de Sanidad, con rango de Secretario General.
 - Cinco Vocales nombrados por el Consejero de Sanidad entre profesionales de reconocido prestigio, de los cuales uno será a propuesta del Colegio Oficial de Médicos y otro a propuesta del Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería.
 - d) Secretario: El titular de la Secretaría General del Servicio Madrileño de Salud, quien asistirá con voz pero sin voto.
2. En caso de imposibilidad de asistencia a las reuniones por parte de algún miembro del Consejo, este podrá delegar su voto en cualquier otro miembro del mismo.

Artículo 17

Presidente

1. El Presidente del Consejo de Administración es el titular de la Consejería de Sanidad.
2. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 18

Funciones del Presidente

El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación del órgano de gobierno.
- b) Ordenar la convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración, fijando el orden del día y señalando lugar, día y hora de celebración.
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo de Administración.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.
- e) Dirimir con su voto de calidad posibles empates.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos.
- g) Las que se le atribuyan en las normas de régimen interior.

Artículo 19

Secretario

1. El Secretario del Consejo de Administración es el titular de la Secretaría General del Servicio Madrileño de Salud.
2. La sustitución temporal del Secretario en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad será acordada por el Presidente del Consejo de Administración a propuesta del titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria.

Artículo 20

Funciones del Secretario

Al Secretario le corresponden las siguientes funciones:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- b) Asistir a las reuniones para levantar acta de las mismas.
- c) Realizar los trabajos preparatorios para las reuniones del Consejo.
- d) Formalizar los expedientes cuya resolución compete al Consejo de Administración, así como comunicar a los interesados los acuerdos adoptados.
- e) Expedir las certificaciones de consultas, dictámenes y acuerdos adoptados.

Artículo 21

Régimen de funcionamiento

1. El Consejo de Administración se reunirá, previa convocatoria de su Presidente y a iniciativa del mismo, como mínimo una vez cada tres meses, y con carácter extraordinario, cuando lo decida su Presidente o lo soliciten la mayoría de sus miembros. En este último caso el Presidente deberá convocar la reunión extraordinaria dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que reciba la petición.
2. Los miembros del Consejo de Administración tienen derecho a:
 - a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. El Secretario tendrá a disposición de los miembros del Consejo la documentación e información relativa a los temas incluidos en el orden del día al menos con la misma antelación. En el caso de convocatorias con carácter extraordinario, el orden del día de las reuniones deberá remitirse a los miembros del Consejo con, al menos, veinticuatro horas de antelación.
 - b) Participar en los debates de las sesiones.
 - c) Ejercer su derecho al voto, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
 - d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

3. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la asistencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros.

4. Los acuerdos del Consejo de Administración deberán adoptarse por mayoría de votos.

5. De cada sesión que celebre el Consejo de Administración se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En cada acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

El acta del Consejo podrá ser aprobada a continuación de haberse celebrado este y, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos miembros del Consejo, previa remisión de la misma a los miembros del Consejo.

Artículo 22

Funciones del Consejo de Administración

1. Corresponderán al Consejo de Administración las siguientes funciones:

- a) Las establecidas en los artículos 74 y 92 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.
- b) Resolver las reclamaciones administrativas previas a la vía jurisdiccional civil y laboral.

2. Asimismo, corresponderá al Consejo de Administración ejercer las competencias que le atribuye el capítulo IV de la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid.

3. El Consejo de Administración podrá delegar en el titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria cualquiera de las competencias antes reseñadas, en los términos establecidos en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SECCIÓN SEGUNDA

Viceconsejero de Asistencia Sanitaria

Artículo 23

Funciones

1. El titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria, en su relación con el Consejo de Administración, deberá:

- a) Cumplir los acuerdos del Consejo de Administración y adoptar las resoluciones precisas para ello.
- b) Elevar las propuestas que tengan que ser sometidas a su aprobación y conocimiento.
- c) Proponer para su aprobación la estructura orgánica del Ente y sus centros.
- d) Presentar la propuesta de programas de actuación y de inversiones generales del Ente.
- e) Presentar la propuesta de anteproyecto de presupuesto de gastos e ingresos anuales de los centros, servicios y establecimientos del Servicio Madrileño de Salud.
- f) Presentar el estado de cuentas y datos relativos a la gestión económica y contable de los centros, servicios y establecimientos del Servicio Madrileño de Salud.
- g) Proponer fórmulas de gestión integrada o compartida con otras entidades.
- h) Proponer la constitución de organismos, la formación de consorcios y la creación por el Servicio Madrileño de Salud de cualesquiera otras entidades admitidas en derecho, o su participación en las mismas.
- i) Proponer las medidas necesarias de carácter normativo en materias sometidas al ámbito de competencia del Servicio Madrileño de Salud.

j) Proponer el nombramiento y cese de los Gerentes y Directores de los centros, servicios y establecimientos dependientes del Servicio Madrileño de Salud.

k) Proponer para su aprobación la memoria anual del Servicio Madrileño de Salud.

l) Cualesquiera otras que le puedan corresponder legalmente o le sean delegadas por el Consejo de Administración.

2. Con respecto a la dirección y gestión del Servicio Madrileño de Salud y sin menoscabo de las competencias atribuidas por Ley al Consejo de Administración del Ente Público, el titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación legal del Servicio Madrileño de Salud y conferir o revocar poderes generales o especiales dando cuenta al Consejo de Administración.
- b) La dirección de la administración y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros del Servicio Madrileño de Salud.
- c) La coordinación del Servicio Madrileño de Salud con los restantes Entes y órganos sanitarios de la Comunidad de Madrid.
- d) La elaboración de la memoria anual de actividades del Servicio Madrileño de Salud.
- e) El diseño, propuesta y coordinación de la elaboración del Plan de Salud de la Comunidad de Madrid.
- f) La contratación administrativa y celebración de concursos, acuerdos o contratos marco, cuando se trate de bienes o servicios de utilización específica por los servicios sanitarios y administrativos del Servicio Madrileño de Salud, sin perjuicio de las competencias que en esta materia corresponda a otros órganos de la Comunidad de Madrid.
- g) La administración, gestión y conservación del patrimonio del Servicio Madrileño de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, y sin perjuicio de las competencias que puedan tener atribuidas otros órganos de la Comunidad de Madrid.
- h) Rendir cuentas ante la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid de acuerdo con lo señalado en la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.
- i) Ordenar la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial, formular y elevar las propuestas de resolución al Consejero de Sanidad.
- j) Recabar de los distintos Entes, centros, servicios o establecimientos la información necesaria para el cumplimiento de los fines del Servicio Madrileño de Salud.
- k) Proponer el ejercicio de toda clase de acciones, así como el desistimiento y allanamiento previo informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- l) Desempeñar cuantas otras funciones se le atribuyan por norma legal o reglamentaria.

3. Las atribuciones del titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria podrán delegarse en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

Queda derogado el Decreto 14/2005, de 27 de enero, por el que se integra el Servicio Madrileño de Salud en el Instituto Madrileño de la Salud, se modifica su denominación y se establece su régimen jurídico y de funcionamiento, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Habilitación presupuestaria

Se autoriza a la Consejería de Hacienda para realizar las modificaciones presupuestarias y cuantas otras operaciones de carácter fi-